

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	
Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorio de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL	
Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »
Pago adelantado.	

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm 139.)

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Sesión celebrada por esta Junta en el día 16 de mayo de 1917.

Reunidos á las diez y treinta minutos de la mañana, previa citación en segunda convocatoria, en la sala destinada al efecto en el Palacio de la Audiencia territorial, con el fin de dar cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 6.º del Real decreto de 21 de febrero de 1910, para resolver las reclamaciones presentadas con motivo de la rectificación del Censo electoral, bajo la presidencia del Sr. D. Ernesto Jiménez, Presidente de la Audiencia territorial y de esta Junta, con asistencia de los Sres. Vocales propietarios D. Tomás Alonso de Armiño, D. Federico Fernández Izquierdo, D. Nicolás Rodríguez Temiño, don Federico Camarasa, D. Valentin Jalon Gallo, D. Angel Menoyo Portales y D. Mariano Rodriguez Miguel, y del suplente D. Francisco Dorronoro Rojo, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

La Junta acuerda quedar enterada y tener por justificadas las excusas que para asistir á esta sesión han expuesto los demás Sres. Vocales.

Dada lectura por el Secretario de las disposiciones del Real decreto de 21 de febrero antes mencionado, la Junta quedó enterada.

Seguidamente se dió lectura por el propio Secretario de las reclamaciones presentadas, así como de las justificaciones unidas á las mismas, ante las Juntas municipales que se expresan á continuación, y fueron resueltas por esta Junta provincial en la forma siguiente:

Ante la Junta municipal de **Adrada de Haza** se presentó una reclamación suscripta por D. Satorio Martin Izquierdo pidiendo su inclusión en las listas, y al efecto acompañaba certificaciones del Registro civil y de la Alcaldía en las que consta respectivamente que nació el 2 de octubre de 1891 y que ha residido constantemente en el pueblo; la Junta informa que procede desestimar la reclamación por haberla presentado fuera de plazo, ó sea con fecha 6 del actual, y esta Provincial, en vista de que se ha acreditado cumplidamente que tiene más de 25 años y que lleva el tiempo de residencia necesario para ser elector, acuerda que sea incluido en las listas electorales en la presente rectificación el citado D. Satorio Martin Izquierdo.

Ante la Junta municipal de **Aguilar de Bureba** solicitó su inclusión en las listas electorales D. Francisco Martinez Val, acompañando certificación expedida por el encargado del Registro civil en la que consta que ha cumplido los 25 años, y otra de la Alcaldía en la que aparece lleva más de dos de residencia; la Junta municipal informa que debe ser incluido, y esta Provincial, de conformidad con lo informado, acuerda estimar la reclamación y que se incluya en las listas de Aguilar de Bureba á D. Francisco Martinez Val en la presente rectificación.

Ante la Junta municipal de **Albillos** se presentaron dos reclamaciones, la una suscrita por D. Marcelino Santa María Arenas y la otra por D. Máximo Adrian Santa María, pidiendo ambos su inclusión en las listas electorales, y como quiera que dichos individuos figuran ya en la lista de inclusiones formada por el Sr. Jefe provincial de Estadística, la Junta acuerda no haber lugar á resolver sobre las mencionadas reclamaciones.

Ante la Junta municipal de **Ame-yugo** pidió su inclusión en las listas electorales Aniceto Oviedo Tobalina, acompañando certificación del Registro civil, en la que consta que nació el 12 de agosto de 1880, y otra de la Alcaldía, expresiva de llevar más de dos años de residencia en el pueblo. También se presentó una reclamación suscrita por D. Pedro Alonso Martinez, pidiendo la no exclusión de las listas de Julián Frías Prieto, por no ser cierto que haya perdido la vecindad, y acompaña una certificación del Secretario

del Ayuntamiento, en la que consta que Julián Frías Prieto, Concejal de aquella Corporación, no ha cesado en su cargo, si bien no asiste á las sesiones desde el mes de marzo del año 1915; la Junta no ha informado, y esta Provincial acuerda estimar la reclamación de Aniceto Oviedo Tobalina, y que se le incluya en las listas de Ame-yugo, en la presente rectificación, y desestimar la de don Pedro Alonso Martinez, en razón á que el documento presentado para acreditar que Julián Frías no ha perdido la vecindad, no puede desvirtuar los fundamentos que tuviera el Sr. Jefe de Estadística, para proponer la exclusión, y apercibir á la Junta municipal para que en lo sucesivo informe las reclamaciones que ante la misma se presenten.

Ante la Junta municipal de **Anguix**, se presentaron dos certificaciones, expedidas por el Secretario del Juzgado, en las que se hacía constar que ante el mismo habían declarado los testigos Eusebio López y Ricardo Diez Esteban, manifestando que por llevar más de dos años de residencia en la localidad Eugenio Romera, debía ser incluido en las listas, y figurar en ellas Gregorio Gallego, por no haber perdido la vecindad; no se acompaña ningún documento, informando la Junta que procede la inclusión, y esta Provincial acuerda desestimar la reclamación por falta de justificación.

La Junta municipal de **Barrio de Muño**, al recibir las listas formadas por el Sr. Jefe provincial de Estadística, acordó que no procedía la inclusión propuesta por el mismo de Longinos Gómez Yudego y de Joaquín Martinez Sastre, y así lo hizo público á continuación de la lista. No consta que se haya presentado reclamación alguna, y esta Junta provincial, teniendo en cuenta que las Juntas municipales carecen de atribuciones para acordar, tanto inclusiones como exclusiones en las listas, acuerda dejar sin efecto la resolución adoptada por la de Barrio de Muño.

Ante la Junta municipal de **Belbimbre** se pidió por D. Zósimo Pérez Machón la no inclusión en las listas electorales de Aquilino Diez Santos y Pablo Rincón Escaño por no llevar el tiempo de residencia necesario para ser electores; acompaña certificación de la Alcaldía de Barrio de Muño en que consta que el primero de dichos individuos figura

ba como vecino en este pueblo en el padrón formado en el mes de diciembre de 1915 y la partida de matrimonio del segundo efectuado en Belbimbre en noviembre de 1915, desde cuya fecha dice en la reclamación que reside en el pueblo; la Junta informa que no procede la inclusión, y esta Provincial, en vista de que se halla justificado que Aquilino Diez Santos era vecino de Barrio de Muño en diciembre de 1915, no llevando por consiguiente en Belbimbre los dos años que exige la ley para ser elector, acuerda estimar la reclamación y que no ha lugar á la inclusión del mismo en las listas en la presente rectificación, y desestimar la reclamación respecto de Pablo Rincón Escaño, toda vez que la partida de matrimonio no es prueba adecuada para acreditar la no residencia anterior al matrimonio del interesado, por lo que se declara haber lugar á su exclusión.

Ante la Junta municipal de **Boada de Roa** pidió su inclusión en las listas electorales Feliciano Calvo Horra, acompañando certificación de la Secretaria del Ayuntamiento en la que consta que tiene 32 años de edad y lleva más de dos de residencia en el pueblo, la Junta informa que debe ser incluido, y esta Provincial, de conformidad con lo informado, acuerda que se incluya al citado Feliciano Calvo Horra en las listas electorales de Boada de Roa en la presente rectificación.

Ante la Junta municipal de **Bugedo** se presentó una reclamación por D. León Bastida Barcina, pidiendo la no exclusión de las listas electorales, fundada en defunción, de Venancio Colina Alvarez, acompañando certificación del Juzgado en la que se expresa que en los libros del mismo no aparece que haya fallecido dicho Venancio Colina, el cual dice se ausentó en el mes de marzo y se encuentra en Miranda de Ebro, la no inclusión en las referidas listas de Buenaventura Garcia Fernández, Román Maestro Maestro, Isidoro Pérez Ruiz, Raimundo Redondo Olivares, Julio Saldaña Bueno, Feliciano Varas Hermano, Benito Vázquez Gómez y la inclusión en ellas de Ignacio Santa María Alonso, Plácido Sáez Sedano, Valentin Vesga Sagredo, Ceferino Valla Mijangos, Teodoro Alvarez Cañedo y Andrés Campo Ruiz, de los cuales manifiesta que no acompaña documentos para acreditar su pre-



tención por no habérselos facilitado el Alcalde, quien no quiso recibir las instancias en que les reclamaba y de ser así firmados dos testigos; la Junta no ha informado, y esta Provincial acuerda desestimar la reclamación en todas sus partes en lo referente á Venancio Colina por no haber justificado la existencia con la oportuna fé de vida, ya que á la presentada no puede concederse valor, porque únicamente se refiere á que no aparece que haya fallecido en Buggedo y porque el Juez de este pueblo no es el llamado á certificar de si dicho Venancio Colina se encuentra ó no en Miranda, y en lo referente á las no inclusiones é inclusiones por falta de justificación, y prevenir á la Junta que en lo sucesivo informe las reclamaciones, según previene el Real decreto de 21 de febrero de 1910.

Ante la Junta municipal de **Burgos** solicitaron su inclusión en las listas electorales los siguientes: don Francisco Blay Velasco, D. José Angulo Sedano, D. Segundo Martínez Pardo, D. Mariano Pastor Nebreda, D. Salustiano Felipe y Pérez, D. Ildefonso Cardenal Izquierdo, D. Santiago Neve y Gutiérrez, don Segundo Trascasa Pardo, D. Bernardo Santa Olalla Lara, D. Pascual Izquierdo Pascual, D. Luis López González, D. Félix Maté Navarro, D. Juan García Doval, D. Julio Antón Santos, D. Guillermo Avila y Diaz-Ubierna, D. Francisco Ayala Barrio, D. Pascual Cuesta Padellano, D. Andrés Villazala Rodríguez, D. Dionisio Manzanares Pérez, don Leandro Jiménez Vivar, D. Urbano Martín Martínez, D. Ismael García Rámila, D. Emilio Nuño Gil, don Fulgencio Arribas Rodrigo, D. Primitivo Villanueva de la Torre, don Marceliano Ruiz Gómez, D. Juan Conde Rojas, D. Federico Sáiz Nuño, D. Luis Sáiz Hernando, don Fernando del Castillo Ruiz, D. Pedro Varas Nava, D. Germán Tobar Sainz, D. Manuel Calleja Arijá, don Lucas Alonso Bernal, D. Victoriano Conde Arnáiz, D. Restituto Pozas Tobar, D. Hilario Ibeas Avila, don Faustino Gil Arnáiz, D. Juan Ortega Andrés, D. Ricardo Santamaria Chavarria, D. Torcuato Maté García, D. Eusebio Espeja Gil, D. Clemente Antolín Expósito, D. Gervasio Ureta Pérez, D. Germán Lázaro Gutiérrez, D. Vicente Ruiz Martín, D. Tomás Abad Oliveros, D. Miguel García Vela, D. Pablo González Revilla, D. Eleuterio Santamaria, don Mariano Valdizán Huidobro, D. Mariano Isla Gutiérrez, D. Daniel Avdillo de la Calle, D. Francisco Domingo Adrián y D. Antonio de la Riva Miguel.

Todos ellos han justificado con certificaciones expedidas por la Alcaldía que son mayores de 25 años y que llevan más de dos años de residencia en la localidad, informando la Junta que procede la inclusión, y esta Provincial, en vista de que los reclamantes reúnen las condiciones de edad y vecindad necesarias para ser electores, acuerda que sean incluidos en las secciones y distritos correspondientes.

Ante la misma Junta pidieron también su inclusión en las listas, Andrés Hidalgo Guantes, Santiago Merino Fernández y Felipe Merino Fernández, los cuales no han justificado que reúnen los requisitos necesarios para ser electores, informando la Junta que no procede la inclusión, y esta Provincial, de conformidad con lo propuesto, acuerda

desestimar las peticiones mencionadas.

Así bien acuerda la Junta, de conformidad con lo informado por la Municipal, que se verifiquen los cambios de domicilio que la misma indica, y se subsanen las erratas advertidas, todo lo cual se consigna en relaciones independientes enviadas al efecto.

Ante la Junta municipal de **Cabezón de la Sierra** se presentaron las siguientes reclamaciones: D. Joaquín Lacalle Miguel pidió la inclusión en las listas electorales de su hijo Pedro Lacalle Miguel, acompañando certificaciones del Juzgado municipal y de la Alcaldía en las que consta respectivamente que nació el 23 de febrero de 1887 y que su residencia la ha tenido siempre en aquel pueblo, la Junta informa que no procede la inclusión, y esta Provincial acuerda estimar la reclamación y que sea incluido en las listas de Cabezón de la Sierra en la presente rectificación Pedro Lacalle Miguel, por haber justificado que tiene la edad y que lleva el tiempo de residencia necesario para ser elector. Por D. Florentino Alonso Elvira se pidió la inclusión en las listas electorales de sus hijos Ciriaco y Marcos Alonso Andrés, acompañando certificaciones en que consta que tienen más de 25 años, pero no acredita la residencia; la Junta, de conformidad con lo informado por la Municipal, acuerda desestimar la reclamación por falta de justificación. Por D. Francisco de Pedro Santos y Francisco Herrera Elvira se solicitó su inclusión en las listas electorales, acompañando certificaciones en que consta que tienen más de 25 años y otra certificación del Juzgado municipal en la que se consigna que dichos individuos llevan en la localidad como vecinos más de dos años, la Junta informa que deben ser incluidos, y esta Provincial, teniendo en cuenta que el llamado á certificar respecto de la residencia es el Secretario del Ayuntamiento y no el Juez municipal, acuerda desestimar la reclamación por falta de justificación.

Así bien acuerda la Junta, de conformidad con lo informado por la municipal que se excluya de las listas á Fermín Ortigüela Lacalle por haber fallecido con posterioridad á la fecha en que formó la lista el Sr. Jefe de Estadística.

Ante la Junta municipal de **Cascajares de Bureba** se presentó una reclamación por D. Pelegrín Barrio Huidobro, pidiendo la no inclusión en las listas electorales de D. Juan Palacios Campos por no llevar el tiempo de residencia necesario para ser elector. Acompaña una certificación de la Alcaldía en la que consta que dicho Sr. Palacios lleva de residencia en la localidad un año y ocho meses, la Junta informa que no procede la inclusión, y esta Provincial, de conformidad con lo informado, acuerda estimar la reclamación y que no ha lugar, en su consecuencia, á la inclusión en las listas electorales del citado Juan Palacios Campos, por no llevar los dos años de residencia que exige la ley para ser elector.

Ante la Junta municipal de **Ciruelos de Cervera** se presentaron las siguientes reclamaciones: Por D. Mariano Martínez y Martínez, Alcalde Constitucional de aquel pueblo, se pidió la exclusión de las listas electorales de D. Juan Alonso Encinas, acompañando una declaración

de testigos, practicada ante el Juez municipal de Bahabón de Esgueva, en la que se expresa que dicho Alonso Encinas estuvo ajustado de criado desde el 21 de octubre de 1913 hasta igual fecha del siguiente año 1914 y que luego continuó prestando sus servicios á temporadas hasta el 18 de diciembre de 1915, y otra información de testigos, practicada ante el Juez municipal de Ciruelos de Cervera, en la que se consigna, que el citado Alonso Encinas reside en este pueblo desde el mes de diciembre de 1915 y á continuación manifiesta el Juez municipal que Juan Alonso Encinas marchó de aquella localidad en el mes de septiembre de 1913, no habiendo regresado á la misma hasta el mes de abril de este año, la Junta informa por mayoría que no procede la exclusión, y esta Provincial, de conformidad con lo informado y teniendo en cuenta que lejos de justificar la pérdida de vecindad de Juan Alonso Encinas se ha comprobado que únicamente estuvo ausente del pueblo desde el mes de octubre de 1913 hasta igual fecha de 1914, acuerda desestimar la reclamación, y que no ha lugar, en su consecuencia, á la exclusión solicitada. Por D. Félix Hernando Nebreda se pidió la inclusión en las listas de Santos Herrero Serrano acompañando para justificar el derecho á ser elector un contrato suscrito por varios vecinos de Ciruelos de Cervera, con fecha 26 de diciembre de 1915, en el que consta que le contrataron como Guarda del ganado, la Junta informa, por mayoría, que procede la inclusión, y esta Provincial acuerda desestimar la reclamación por falta de justificación. Por D. Cecilio Martínez Hernando se pidió su inclusión en las listas sin acompañar ningún documento; la Junta, por mayoría, informa que no procede la inclusión, y esta Provincial, de conformidad con lo informado, acuerda desestimar la reclamación por falta de justificación. Por D. Juan Martínez Casado se pidió el exclusión de las listas de D. Ladislao Ortego Hernando por hallarse acogido en el Asilo de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados de Burgos, y acompaña una certificación expedida por la Superiora del mismo en la que así se hace constar; la Junta informa por mayoría que debe ser excluido, y esta Provincial, de conformidad con lo informado, acuerda que sea excluido de las listas de Ciruelos de Cervera en la presente rectificación D. Ladislao Ortego Hernando.

Ante la Junta municipal de **Cueva de Juarros** pidió su inclusión en las listas Santiago Soto Monedero, acompañando certificación del Registro civil en la que consta que nació el 24 de julio de 1890 y otra del Secretario del Ayuntamiento en la que se expresa que el citado Santiago aparece como vecino en el padrón de habitantes formado para el año actual; la Junta informa que debe ser incluido, y esta Provincial, teniendo en cuenta que si bien es cierto que el mencionado Santiago Soto Monedero tiene más de 25 años, no lo es menos que no ha justificado que lleve los dos años de residencia que exige la ley para ser elector, acuerda desestimar la reclamación.

Ante la Junta municipal de **Espinosa de los Monteros** pidieron su inclusión en las listas electorales Ricardo Arroyo y López del Corral, Francisco Laso de la Vega y

Trevilla, Anselmo Alfredo Laso de la Vega y Trevilla y Juan Bautista Rodeño Sainz de la Maza, el primero no acompaña ningún documento, y los otros tres justifican que tienen más de 25 años con las certificaciones de nacimiento y acompañan certificaciones en las que constan únicamente que están clasificados como vecinos en el padrón general de habitantes Francisco y Anselmo Alfredo y Laso de la Vega, y que Juan Bautista Rodeño figuraba en el padrón formado en 31 de diciembre de 1915, sin que se manifieste si aparece en el siguiente de 1916; la Junta informa favorablemente, y esta Provincial acuerda desestimar las reclamaciones por falta de justificación.

De **Fuentenebro** se han recibido las listas formadas por el señor Jefe provincial de Estadística, consignándose á continuación de la firma del mismo, en la de exclusiones, que deben ser excluidos por defunción Domingo Calzada Cano, Cefirino Esteban Martín y Andres Pecharromán Puente, y en la de inclusiones que deben ser incluidos Cesáreo Calleja del Olmo, Federico Pecharromán Posadas, Mariano Delgado Carravillo, Máximo de Diego Sacristán, Juan Casado Ezquerro, Simón Ayuso Hernando, Cristino García Ayuso, Paulino Redondo Otero y Justo Antón García. No se acompaña ningún documento, ni consta que la Junta haya informado, ni que las inclusiones mencionadas hayan sido solicitadas; y la Junta, en vista de que las exclusiones que se proponen por defunción están suscritas por el Juez municipal que es el encargado del Registro civil, acuerda que sean excluidos dichos individuos de las listas en la presente rectificación y no haber lugar á las inclusiones pretendidas por falta de justificación, y apercibir á la Junta municipal para que en lo sucesivo cumpla las disposiciones del Real decreto de 21 de febrero de 1910.

Ante la Junta municipal de **Frias** pidió su inclusión en las listas electorales D. Benito Tobalina Pinedo, acompañando certificaciones del Registro civil de Miranda de Ebro y de la Alcaldía de Frías, en las que consta que tiene más de 25 años y que figura en los padrones de cédulas personales de dicha ciudad de Frías desde el año 1911; la Junta informa que debe ser incluido, y esta Provincial, en vista de que se ha justificado documentalmente que Benito Tobalina Pinedo reúne las cualidades necesarias para ser elector, acuerda que sea incluido en las de Frías en la presente rectificación.

Ante la Junta municipal de **Madrigalejo del Monte** pidieron su inclusión en las listas electorales Martiniano Díez Moral y Pedro García Gómez, sin acompañar ningún documento justificativo de la edad y vecindad; la Junta informa que procede desestimar las reclamaciones, y esta Provincial, de conformidad con lo informado, acuerda no haber lugar á las inclusiones solicitadas por falta de justificación.

Ante la Junta municipal de **Manchamud** se presentó una reclamación suscrita por D. Albino Pinedo pidiendo la no inclusión en las listas de Lucio Aranzana García, por no ser vecino de la localidad, y la inclusión en ellas de Pedro Meceyos Campo, por tener más de 25 años y llevar el tiempo de residencia necesario para ser elector, acompañando ningún documento, y

forma  
ser in  
esta  
la rec  
ción.

Ante

mola

por D

diend

electo

25 añ

reside

tificar

por el

en la

de di

blo en

mient

y esta

recurr

más de

de re

electo

las list

rectific

tolomé

munic

me las

preven

Ante

rinda

taron s

torales

Pérez,

en el

sus cé

bos; la

includ

do en c

cumen

ditar l

dad qu

tores,

macion

Ante

gros

por D.

pidien

electo

tinez,

mán M

Gonzá

cumen

proced

esta P

lo info

reclam

cación

Ante

rand

includ

Segun

Arias

mez, M

dro B

todos

de ter

llevar

la loc

rabler

da es

sean

ciones

Segun

Arias

mez,

dro B

ditad

gidas

Vis

Junta

vecin

do q

ta m

aque

prece

ticul

febre

nido

ment

clusi

dias

para



formando la Junta que no deben ser incluidos ninguno de los dos, y esta Provincial acuerda desestimar la reclamación por falta de justificación.

Ante la Junta municipal de **Mamolar** se presentó una reclamación por D. Nicolás Bartolomé Mozo, pidiendo su inclusión en las listas electorales por haber cumplido los 25 años y llevar más de dos años de residencia y acompañando para justificarlo una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento en la que consta que nació el día 6 de diciembre de 1890 en aquel pueblo en el que reside desde su nacimiento; la Junta no ha informado, y esta Provincial, en vista de que el recurrente ha justificado que tiene más de 25 años y que lleva el tiempo de residencia necesario para ser elector, acuerda que se incluya en las listas de Mamolar en la presente rectificación al citado Nicolás Bartolomé Mozo, y advertir a la Junta municipal que en lo sucesivo informe las reclamaciones conforme está prevenido.

Ante la Junta municipal de **Merindad de Valiviuelso** solicitaron su inclusión en las listas electorales D. Martín López y D. Salvo Pérez, los cuales, según se consigna en el acta de la Junta, presentaron sus cédulas personales y unos recibos; la Junta informa que deben ser incluidos, y esta Provincial, teniendo en cuenta que los expresados documentos no son bastante para acreditar los extremos de edad y vecindad que exige la Ley para ser electores, acuerda desestimar las reclamaciones.

Ante la Junta municipal de **Milagros** se presentó una reclamación por D. Gregorio del Cura Llorente pidiendo la no exclusión de las listas electorales de Pedro Nebreda Martínez, Pedro Nebreda Ortega, Román Moral Gil y Gabriel García González, sin acompañar ningún documento; la Junta informa que no procede acceder a lo solicitado, y esta Provincial, de conformidad con lo informado, acuerda desestimar la reclamación por falta de justificación.

Ante la Junta municipal de **Miranda de Ebro** solicitaron su inclusión en las listas electorales, Segundo Ezcurra Fuente, Eugenio Arias García, Gregorio Ugalde Gómez, Modesto Bodegas Pinedo é Isidro Barrio San José, acompañando todos ellos documentos justificativos de tener cumplidos los 25 años y de llevar más de dos de residencia en la localidad; la Junta informa favorablemente, y esta Provincial acuerda estimar las reclamaciones y que sean incluidos en los distritos y secciones correspondientes los citados, Segundo Ezcurra Fuente, Eugenio Arias García, Gregorio Ugalde Gómez, Modesto Bodegas Pinedo é Isidro Barrio San José, por haber acreditado que reúnen las cualidades exigidas por la ley para ser electores.

Vista la instancia que dirige a esta Junta, D. Gabino Ruiz Villanueva, vecino de **Miravedhe**, denunciando que por el Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de aquel pueblo no se ha cumplido lo preceptuado en el apartado 2.º del artículo 3.º del Real decreto de 21 de febrero de 1910, ó sea que no ha tenido expuestas al público constantemente las listas de inclusiones y exclusiones así como la impresa en los días y horas prevenidos, y acompaña para justificarlo declaraciones sus-

critas por cuatro individuos, y resultando que a continuación de las listas de inclusión y exclusión formadas por el Sr. Jefe de Estadística se certifica por el Presidente de la Junta municipal del Censo electoral que dichas listas han estado expuestas al público el tiempo ordenado sin que se haya presentado reclamación alguna, y considerando que frente a la manifestación del recurrente y a las declaraciones suscritas por los cuatro individuos mencionados está la certificación del Presidente de la Junta municipal en la que se hace constar que las listas estuvieron expuestas al público el tiempo ordenado en la ley, á cuya certificación es preciso atenderse mientras no se demuestre su falsedad; la Junta acuerda desestimar la instancia de D. Gabino Ruiz Villanueva.

Ante la Junta municipal de **Moradillo de Sedano** se presentó una reclamación por D. Segundo Rodríguez Ruiz, pidiendo su inclusión en las listas electorales y acompañó copia de la diligencia de la toma de posesión de la Escuela nacional de aquel pueblo. En dicha diligencia se hace constar que tiene 28 años de edad, pero no acredita que lleva el tiempo de residencia que exige la Ley para ser elector; la Junta no ha informado, y esta Provincial acuerda desestimar la reclamación por falta de justificación y prevenir a la Junta municipal de dicho pueblo, que en lo sucesivo informe las reclamaciones, según previene el Real decreto de 21 de febrero de 1910.

De conformidad con lo informado por la Junta municipal de **Neila**, esta Provincial acuerda que se subsanen los errores que existen en las listas electorales de aquel municipio, los cuales se consignan en la lista de inclusiones, formada por el Sr. Jefe provincial de Estadística.

Así bien acuerda la Junta que no ha lugar a las exclusiones que propone la Municipal de dicho pueblo, de seis electores, fundadas en pérdida de vecindad, por falta de justificación.

Ante la Junta municipal de **Orbaneja del Castillo** se presentó por D. Elias Bárcena, una reclamación pidiendo su inclusión en las listas electorales, por tener más de 25 años, extremo que acredita con la oportuna certificación del Juzgado; se acompaña además una certificación de la Alcaldía, haciendo constar que no lleva dos años de residencia en aquella villa, informando la Junta que debe desestimarse la petición, y esta Provincial, de conformidad con lo informado por la Municipal, acuerda no haber lugar a la inclusión pretendida por no llevar el tiempo de residencia necesario para ser elector.

De conformidad con lo propuesto por la Junta municipal de **Palacios de la Sierra**, esta Provincial acuerda que se excluya de las listas electorales á Manuel Alonso Moral, Ceferino Benito Alonso y Eusebio Mediavilla Mediavilla, que han fallecido con posterioridad á la fecha en que formó la lista el Sr. Jefe de Estadística.

Así bien acuerda la Junta desestimar las propuestas hechas por algunos Vocales de la Junta municipal, referentes á la inclusión y exclusión de electores por falta de justificación.

Ante la Junta municipal de **Quintanamavirgo** se presentó una reclamación por D. Gregorio Min-

guez Tijero, pidiendo la no inclusión en las listas electorales de Nicolás Heras de la Cal, porque no cumple los 25 años hasta el día 2 de junio próximo, extremo que acredita con la certificación de nacimiento; la Junta informa que debe estimarse la reclamación, y esta Provincial, teniendo en cuenta que el mencionado Nicolás Heras de la Cal cumple los 25 años en la fecha indicada, ó sea antes de comenzar la vigencia del Censo que se trata de rectificar, acuerda desestimar la reclamación.

Vista la certificación que remite el Presidente de la Junta municipal de **Quintanapalla**, expedida con fecha 11 del actual, expresiva de que D. Demetrio Pérez Lozano, natural y vecino de aquel pueblo, lleva de residencia en el mismo el tiempo que señala la ley Electoral y la edad de 25 años para ser incluido en las listas del Censo electoral de aquel término municipal, cuya petición dice el Presidente la ha formulado el interesado; la Junta acuerda desestimar la reclamación por no haberse presentado en la forma y plazo que previene el Real decreto de 21 de febrero de 1910.

Con la lista de inclusión de electores del pueblo de **Revilla (La)**, formada por el Sr. Jefe provincial de Estadística, se ha recibido una instancia dirigida al mismo por don Juan Gonzalo, pidiendo sean incluidos varios individuos en las listas electorales y la exclusión de éstas de otros que ya figuran, y la Junta, teniendo en cuenta no sólo que no se acompaña ningún documento justificativo, sino que la reclamación no se ha formulado ante la Junta municipal, como previene el artículo 3.º del Real decreto de 21 de febrero de 1910, acuerda desestimar la pretensión.

Ante la Junta municipal de **Riostras** se presentó una reclamación verbal por D. Francisco Sáiz Porres, pidiendo que no se le excluya de las listas por no haber perdido la vecindad, no acompaña ningún documento y la Junta informa que procede acceder a lo solicitado, y esta Provincial, teniendo en cuenta que tanto la manifestación del interesado como la de la Junta municipal de que no ha perdido la vecindad, no pueden desvirtuar los fundamentos que tuviera el Sr. Jefe de Estadística para excluirle, acuerda desestimar la reclamación.

Ante la Junta municipal de **Santibáñez-Zarzaguda** se presentó una reclamación suscrita por don Lázaro García González pidiendo la no inclusión en las listas electorales de D. Manuel Bueno García del Olmo por no llevar los dos años de residencia que exige la Ley, acompañada para justificarlo de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Rionansa (Santander) en la que se hace constar que entre las hojas declaratorias del padrón vecinal había una sin firmar de fecha 1.º de enero de 1914 referente á D. Manuel Bueno García del Olmo y que entre los acuerdos tomados por la Corporación municipal, en sesión de 8 de enero de 1916, figuraba el de que «en vista de haber renunciado D. Manuel Bueno García del Olmo al cargo de Médico titular del Ayuntamiento, se nombraba con el carácter de interino á D. Emilio Pérez Alvarez»; la Junta informa que no debe ser incluido, y considerando que el hecho de que aparezca en el Ayuntamiento de Rionansa una hoja del padrón vecinal sin fir-

mar á nombre de D. Manuel Bueno en 1.º de enero de 1914 y la circunstancia de que tal Corporación municipal, en sesión de 16 de enero de 1916 nombrase otro Médico por haber renunciado el mencionado D. Manuel Bueno, no son bastantes á justificar que éste no lleve los dos años de residencia en Santibáñez-Zarzaguda, ni pueden desvirtuar los fundamentos que tuviera para incluirle el Sr. Jefe provincial de Estadística, esta Provincial acuerda desestimar la reclamación por falta de justificación.

Ante la Junta municipal de **Sarracín** pidió su inclusión en las listas electorales Teodosio Rodríguez Ortega, acompañando certificaciones de la Alcaldía en las que consta que tiene 28 años de edad y que lleva más de dos de residencia en el pueblo, la Junta informa que debe ser incluido, y esta Provincial, en vista de que se ha justificado documentalente que Teodosio Rodríguez Ortega reúne las cualidades necesarias para ser elector, acuerda que sea incluido en las de Sarracín en la presente rectificación.

Ante la Junta municipal de **Sotillo de la Ribera** solicitaron su inclusión en las listas electorales Benjamín García Martín y José Calvo Velasco, pidiendo también don Juan Arroyo Esgueva la inclusión de Bartolomé González Clug, Eusebio González Marto y Patricio Gutiérrez Alonso, acompañándose de todos ellos certificaciones de la Alcaldía en las que consta que tienen más de 25 años y que llevan más de dos de residencia en la localidad; la Junta informa favorablemente, y esta Provincial acuerda, de conformidad con lo informado, que sean incluidos en las listas de Sotillo de la Ribera en la presente rectificación Benjamín García Martín, José Calvo Velasco, Bartolomé González Clug, Eusebio González Marto y Patricio Gutiérrez Alonso, por haber justificado que tienen más de 25 años y que llevan el tiempo de residencia necesario para ser electores.

Ante la Junta municipal de **Tordueles** pidió su inclusión en las listas Ovidio Serrano Arroyo, acompañando una certificación de la Alcaldía en que consta que tiene 28 años de edad y que reside en el pueblo desde el día 1.º de enero de 1915; la Junta informa que procede la inclusión, y esta Provincial, de conformidad con lo informado acuerda que se incluya en las listas en la presente rectificación al citado Ovidio Serrano Arroyo, por haber justificado que tiene más de 25 años de edad y que lleva el tiempo de residencia necesario para ser elector.

En el pueblo de **Torresandino** no consta que se presentaran reclamaciones, pero en el acta de la sesión de la Junta municipal se consigna que la misma acordó eliminar de la lista de inclusiones á Máximo Adeliño García, por no cumplir la edad de 25 años hasta el día 11 del actual, é incluir á Amado Cilleruelo Izquierdo, que dice tiene la edad de 27 años y de oficio labrador, que vive en la calle de San Andrés, y esta Junta provincial acuerda desestimar lo propuesto por la Municipal, en razón á que no es de su competencia el proponer inclusiones ni exclusiones en las listas que no se hallen debidamente justificadas.

Así bien acuerda la Junta que se rectifique el nombre de Sacristán Rubio Pedro, que figura en la lista de inclusiones y que se cambie por



el de Sebastián Rubio Pedro, por ser este el verdadero, según afirma la Junta municipal.

Ante la Junta municipal de **Torrecilla del Monte** pidió su inclusión en las listas electorales Secundino Rubio Martín, acompañando certificaciones del Registro civil y de la Alcaldía, en las que consta que tiene más de 25 años de edad y que lleva más de dos de residencia en la localidad; la Junta informa que debe ser incluido, y esta Provincial, de conformidad con lo informado por la Municipal, acuerda estimar la reclamación y que sea incluido en las listas de Torrecilla del Monte en la presente rectificación el mencionado Secundino Rubio Martín.

Vista la instancia que dirigen a esta Junta D. Paulino González Marroquín y ocho vecinos más de **Vallarta de Bureba**, juntamente con una certificación justificativa de llevar tres años de residencia en el pueblo D. Antonio Pérez Martínez, en cuya instancia se denuncia que la Junta municipal no se reunió en el día fijado por la ley para resolver las reclamaciones de inclusión y exclusión de electores en las listas, asistiendo tan sólo el vocal de la Junta D. Siervo Hermosilla; que el vecino D. Antonio Pérez Martínez, trató de pedir su inclusión en las listas con la certificación que acompaña, no pudiendo verificarlo por el motivo expuesto de no reunirse la Junta; que el Juez municipal se negó a expedir la certificación de nacimiento de dicho D. Paulino González; que el Presidente de la Junta solamente expuso al público las listas los días 29 y 30 de abril, y que estando estos hechos comprendidos como delitos en el artículo 65 de la Ley, suplican se resuelva lo que proceda en justicia: Resultando que remitida la instancia al Sr. Presidente de la Junta municipal, éste la devuelve informando: 1.º, que el citado Paulino González se presentó ante su autoridad pidiendo la certificación de nacimiento, a lo que se le respondió que se le entregaría, y al efecto dió orden al Secretario para que la expidiese como así lo hizo, y que a pesar de estar a disposición del interesado no se ha presentado a recogerla; 2.º, que las listas electorales han estado al público en el sitio de costumbre desde el día 21 de abril próximo pasado hasta el 5 del actual, según dispone la ley, cosa que puede probarse, no con testigos, familiares algunos y otros pastores del pueblo, según se hace constar en la denuncia, sino con testigos de prestigio y arraigo del pueblo, incluso el Ayuntamiento; 3.º, que el día 6 del actual, previa citación, como consta en el expediente, se constituyó la Junta municipal del Censo electoral en el local audiencia de este Juzgado, desde las siete de la mañana hasta las doce, con el fin de resolver las reclamaciones que pudieran presentarse, faltando a dicha reunión el vocal don Siervo Hermosilla; 4.º, que D. Antonio Pérez Martínez no se presentó en el local audiencia de este Juzgado a formular reclamación alguna, antes al contrario, no se presentó ni pudo presentarse por la sencilla razón de que no estuvo en el pueblo dicho día, como se probará si necesario fuera con testigos de prestigio; dicho D. Antonio Pérez, de oficio pastor, reside extramuros del pueblo en el molino que dista próximamente dos kilómetros, por lo que que

nunca se le ve en el pueblo: Resultando que cumpliendo lo que se le ordenó, el Presidente de la Junta municipal convocó a la misma a sesión para que informase acerca de la petición de inclusión en las listas hecha por D. Antonio Pérez Martínez y remite copia certificada del acta levantada, en la que la Junta acordó informar que no procede admitir la reclamación por no haberla formulado en tiempo y forma, a pesar de haber estado reunida la misma en el local Audiencia del Juzgado: considerando que los hechos denunciados por los reclamantes están desmentidos por el Presidente de la Junta en su informe, así como también por la Junta en el acta de la sesión levantada para informar la reclamación de D. Antonio Pérez Martínez, la Junta acuerda desestimar las reclamaciones de D. Paulino González y estimar la de D. Antonio Pérez Martínez, el cual deberá ser incluido en las listas en la presente rectificación por haber justificado que tiene más de 25 años y que lleva el tiempo de residencia necesario para ser elector.

Ante la Junta municipal de **Valle de Tobalina** se presentaron las siguientes reclamaciones: Félix Lalinde Martínez solicitó su inclusión en las listas electorales acompañando únicamente la cédula personal en la que consta que tiene 36 años de edad; por D. Raimundo Barredo García, D. Florentino Barredo y D. Juan Martínez Ruiz se solicitó así bien la inclusión en las listas de varios individuos acompañando cédulas personales de algunos y certificación de la fecha de nacimiento de otros, sin acreditar la residencia de ninguno de ellos, y por el mismo D. Juan Martínez se solicitó la no inclusión en las listas de Isidoro Ruiz Ruiz, Ignacio Sáez Ortiz y Santiago Fernández Alonso, por no tener la edad que exige la ley para ser electores, y acompaña certificación del Registro civil en la que consta que nacieron respectivamente el 15 de mayo de 1892, 31 de julio del mismo año y 30 de junio también de 1892; la Junta informa favorablemente, y esta Provincial acuerda desestimar todas las reclamaciones; las de inclusión por falta de justificación, y la de no inclusión en razón a que al ponerse en vigor el Censo que se trata de rectificar tendrán cumplidos los 25 años.

Ante la Junta municipal de **Valles** se presentaron las siguientes reclamaciones: Tomás Rioseras Villanueva pidió su inclusión en las listas electorales, acompañando certificación de nacimiento en la que consta que nació el día 1.º de junio de 1890, pero no de la vecindad; Gerardo Hernando Polo solicitó que no se le excluyera de las listas por no ser cierto que implore la caridad pública, fundamento por el cual se le excluye, y D. Moisés Acitores solicitó la no inclusión en las referidas listas de Prudencio Ortega Rioseras por no haber cumplido los 25 años y acompaña certificación del Registro civil, en la que consta que nació el día 5 de junio de 1892; la Junta no ha informado, y esta Provincial acuerda desestimar las reclamaciones, las dos primeras por falta de justificación y la última en razón a que al ponerse en vigor el Censo que se trata de rectificar tendrá cumplidos los 25 años el referido Prudencio Ortega Rioseras.

Ante la Junta municipal de **Villaespasa** pidió su inclusión en

las listas electorales Feliciano Cano Porras, sin acompañar ningún documento, y la Junta, de conformidad con lo informado por la Municipal, acuerda desestimar la reclamación por falta de justificación.

Ante la Junta municipal de **Villafranca Montes de Oca** se presentó una reclamación, suscrita por D. Ramón Barrio, solicitando su inclusión en las listas electorales, acompañando una certificación de la Alcaldía en la que se hace constar que lleva más de dos años de residencia en la localidad, pero no justifica la edad; la Junta no ha informado, y esta Provincial acuerda desestimar la reclamación por falta de justificación y prevenir a la Junta que en lo sucesivo informe las reclamaciones que se presenten, según dispone el Real decreto de 2 de febrero de 1910.

Ante la Junta municipal de **Villahoz** se presentó una reclamación por D. Pedro Rebollo Orozco, pidiendo la inclusión en las listas electorales de Adolfo Samamés Lara, acompañando la partida de nacimiento de dicho individuo, en la que consta que nació el 27 de septiembre de 1889 y una información de dos testigos practicada ante el Juez municipal, a instancia de dicho Adolfo Samamés, por haber certificado el Secretario del Ayuntamiento que no figuraba en el padrón vecinal de cédulas personales de 1914, en cuya información se manifiesta que el citado Adolfo lleva más de dos años de residencia en la localidad; la Junta informa que debe ser incluido, y esta Provincial, teniendo en cuenta que no se justifica que el repetido Adolfo Samamés lleve los dos años de residencia que exige la ley para ser elector, toda vez que a la información de los testigos no se le puede conceder valor suficiente para acreditar tal extremo, acuerda desestimar la reclamación.

Ante la misma Junta se presentó otra reclamación por D. Arsenio Gento Martínez, pidiendo la no inclusión en las listas electorales de Quirino Terrados Samamés, por ser su verdadero nombre Aquilino y porque no cumple los 25 años hasta el día 4 de junio próximo, extremos que justifica con la certificación de nacimiento, y la no inclusión en las referidas listas de Juan Cámara Burgos, que aparece con los apellidos de Cámara Terrados, por figurar en las listas electorales del pueblo de Tordómar; acompaña para acreditar este extremo certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento y el Presidente de la Junta municipal del Censo, en las que así se hace constar; la Junta informa que no debe ser incluido Aquilino Terrados Samamés por no haber cumplido los 25 años, ni Juan Cámara Burgos, que figura como Juan Cámara Terrados, por no llevar los dos años de residencia, y esta Junta provincial acuerda desestimar la reclamación respecto de Quirino Terrados Samamés, en razón a que al ponerse en vigor el Censo que se trata de rectificar tendrá cumplidos los 25 años, rectificando el nombre de Quirino por el de Aquilino, y estimar la reclamación respecto de Juan Cámara Terrados, el cual no será incluido en las listas por figurar en las de Tordómar, en cuyo punto no ha perdido aún la vecindad.

Ante la Junta municipal de **Villamediana** se presentó una reclamación por D. Cipriano Sancho Alvarez, pidiendo la no inclusión en

las listas de Esteban Palacín Pedro, sa por no tener cumplidos los 25 años y acompaña para justificar una certificación del Registro civil en la que se hace constar que dicho Esteban nació el día 21 de mayo de 1892; la Junta no ha informado, y esta Provincial, teniendo en cuenta que el individuo de que se trata cumple los 25 años el día 21 del actual, antes del 1.º de septiembre, fecha en que comienza la vigencia del Censo que ahora se rectifica, acuerda desestimar la reclamación y advertir a la Junta que en lo sucesivo informe las reclamaciones que se presenten, conforme está prevenido.

Ante la Junta municipal de **Villanueva de Gumiel** presentó un escrito Venancio López en el que decía que no llevando Miguel Geta dos años de residencia en el pueblo le reclamaba el voto, y otro escrito de Eladio Geta reclamando su voto sin acompañar ningún documento; la Junta informa que deben desestimarse las reclamaciones, y esta Provincial, de conformidad con lo informado, acuerda desestimarlas por falta de justificación.

Ante la Junta municipal de **Zazuar** no consta que se presentase reclamación alguna, pero en el acta de la sesión de la misma se propone la exclusión de seis electores, por llevar más de dos años fuera de la localidad, y la exclusión también, por haber fallecido, de Lesmes Tejerizo Moreno y de Antolín Gabriel Moreno, y la inclusión de cinco electores, por llevar más de dos años de residencia, no se acompaña documento alguno justificativo, y la Junta acuerda desestimar lo propuesto por la municipal de Zazuar, a excepción de las exclusiones por fallecimiento de Lesmes Tejerizo Moreno y Antolín Gabriel Moreno, que deberán ser excluidos de las listas en la presente rectificación.

Así bien acuerda la Junta que se subsanen las erratas que aparecen en las listas definitivas, las cuales se expresan en el acta de la Junta municipal.

Dada cuenta de un oficio del señor Jefe de Estadística participando que al devolver a aquella sección los Presidentes de las respectivas Juntas municipales del Censo electoral, las listas de incluíbles y excluíbles que no han sido objeto de reclamación, le manifestaban que habían fallecido los electores que consigna en notas separadas; la Junta acuerda que los electores mencionados sean excluidos de las listas en la presente rectificación.

Así bien acuerda la Junta que se subsanen las erratas a que el propio Sr. Jefe de Estadística hace referencia en otro oficio, de que también le dan cuenta los Presidentes de las Juntas municipales y que envía en notas separadas.

Terminada la lectura de las reclamaciones que quedan mencionadas, el Vocal Sr. Camarasa, Jefe de Estadística, manifestó que había dejado de enviar las listas el Presidente de la Junta municipal de Quemada, y la Junta acuerda que se envíe un comisionado especial a recogerlas. Burgos 16 de mayo de 1917.—El Presidente, Ernesto Jiménez.—Los Vocales, Tomás Alonso de Armiño, Federico Fernández Izquierdo, Nicolás Rodríguez, Federico Camarasa, Valentín Jalón, Angel Menoyo, Mariano Rodríguez, Francisco Dorronsoro. El Secretario, Pedro Tena.